

C.E. Nº 187388

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 11 FEB 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil el 16 de diciembre de 2004.

ANTECEDENTES

El Traslado de Condenados, implica el cumplimiento de las sentencias penales dictadas en un Estado Parte o Estado Asociado a nacionales de otro Estado Parte o Asociado, en el país del cual el condenado es nacional. Como ejemplo un uruguayo condenado en la Argentina o en Chile podría, aplicando el presente Acuerdo, cumplir su condena en el Uruguay. Se trata de la ejecución penal de una sentencia en un Estado distinto de aquél cuyo juez la dictó. La ejecución de la sentencia requiere la presencia física del condenado para hacer efectivo el cumplimiento del

fallo. Esta singularidad determina que el traslado no se conceda de forma arbitraria. Las modalidades y condiciones se prevén en cada caso, siendo las contenidas usualmente en el derecho comparado.

Por Dictamen de 13 de mayo de 2009, anexo al Mensaje de Proyecto de Ley referido al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR, la INTERPOL es de opinión que *"..estamos en condiciones de expresar que existen las condiciones para dar un cumplimiento eficaz a este acuerdo..."*. Asimismo en el mencionado Mensaje, la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias, y Centros de Recuperación, a través de su Asesoría en Asuntos Penitenciarios en Memorandum 08/10 expresa que *"...sin duda se trata de herramientas tendientes a tornar más humanitaria y adecuada a la realidad de las personas condenadas el cumplimiento de su pena..."*

Se informa que nuestro país adhirió el 23 de octubre de 2009 a la CONVENCION INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO que fuera adoptado en MANAGUA, NICARAGUA, el 6 de septiembre de 1993. La República Argentina no es Parte de esta Convención.

La República Oriental del Uruguay elaboró el Mensaje de Ley del Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y fue remitido a consideración del Parlamento en fecha 16 de julio de 2010.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El presente Acuerdo del MERCOSUR con Bolivia y Chile, hasta la fecha ha sido ratificado por la República Argentina y la República del Paraguay.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 17 Artículos.

En el Preámbulo se manifiesta el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en función de objetivos comunes, que entre otros fines, aseguren una adecuada implementación de la justicia en materia penal mediante la rehabilitación social del condenado;

El Artículo 1 establece las Definiciones.

Los Principios Generales son contemplados en el Artículo 2.

1.- Las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados Parte a nacionales o a los residentes legales y permanentes de otro Estado Parte, podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado Parte del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por otro Estado Parte bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que los Derechos de los Estados sentenciador y receptor así lo admitieran.

2.- los Estados Parte se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Las Condiciones para la aplicación del acuerdo se detallan en el Artículo 3:

1.- Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2.- Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. - Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. - Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. - Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por, la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. - Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos un año.

Los Estados Parte podrán convenir el traslado aun cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. - Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8.- Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

El Artículo 4 señala que Cada Estado Parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación; razón por la cual los Estados Parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su Traslado.

El Artículo 5 establece el procedimiento para el Traslado.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Las informaciones que deberán suministrar tanto el Estado Sentenciador como el Estado Receptor están contempladas en los artículos 6 y 7.

La Entrega del Condenado se prevé en el Artículo 8.

El Tránsito o sea el paso de la persona trasladada por el territorio de un tercer Estado se contempla en el Artículo 9.

Los Derechos de la Persona Condenada Traslada y el Cumplimiento de su Sentencia son contemplados por el Artículo 10.

El Artículo 11 establece la Revisión de la Sentencia y sus efectos en el Estado Receptor.

Las Autoridades Centrales se establecen en el Artículo 12 :

"Los Estados Parte del presente Acuerdo designarán, al momento de la firma o ratificación del presente Acuerdo, la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el mismo."

La Exención de Legalización, o sea las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo efectuadas a través de la Autoridad Central, se establece en el Artículo 13.

El Idioma a ser utilizado se contempla en el Artículo 14.

La utilización de Nuevas Tecnologías se contemplan en el Artículo 15.

El Artículo 16 establece la relación del presente Acuerdo con otros instrumentos internacionales, al señalar que: *"Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados Partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia. No obstante, los Estados Partes de este Acuerdo que se*

encuentren vinculados por Tratados bilaterales en la materia, resolverán sobre la vigencia de éstos”.

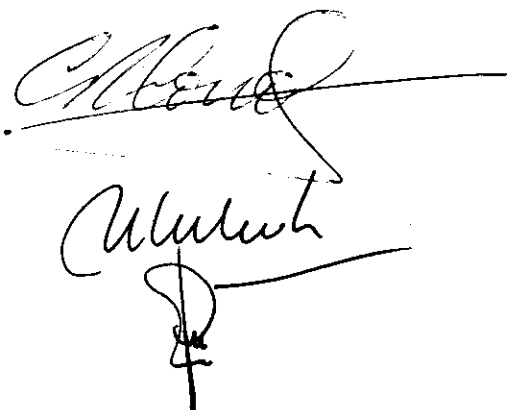
El Artículo 17 contempla la entrada en vigor que será el primer día del tercer mes de la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación de los Estados Parte del Mercosur y al menos uno de los instrumentos de ratificación de los Estados Asociados.

Para los otros Estados Asociados, que ratificaran el Acuerdo con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo anterior, entrará en vigor el primer día del tercer mes de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Asimismo establece la denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Handwritten signature of a representative, possibly a member of the Executive Power, consisting of a large, stylized cursive script.



Handwritten signature of José Mujica, President of the Republic, in cursive script.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 187385

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 FEB 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase, el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile suscrito en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004..

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

